

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2022-00208-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, el Juzgado obrando acorde de lo dispuesto en el artículo 372, 373 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el CUATRO DE OCTUBRE del año **2023** a las **9:30 AM**. como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la INSPECCION JUDICIAL, al inmueble materia de la presente Litis, el cual se encuentra ubicado, según el escrito de la demanda y/o reforma, en la en la calle 31 # 17D37 / calle 31 # 17D-43 43 ANTES ;antes TV 31 # 17D- 37 / Y TV 31 # 17D-43, de Santiago de Cali, distinguido con matrícula Nos.370-513243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito, al Auxiliar de la Justicia:

HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO	carrera 51 No. 9-60 casa 5	3155665224	avaluos.integrales.hab@hotmail.com
---------------------------	-------------------------------	------------	------------------------------------

Quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrese la correspondiente comunicación al perito, advirtiéndose que dentro de la diligencia se practicará el correspondiente dictamen, el cual podrá ser controvertido en el desarrollo de la misma. **De igual manera se le solicita que en el respectivo informe tenga en cuenta las contradicciones entre la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI y la OFICINA DE CATASTRO DE SANTIAGO DE CALI, e informar expresamente si si hay identidad en el inmueble pretendido en la demanda y el descrito en el folio de matrícula inmobiliaria y demás documentos**

Para los efectos de la práctica del dictamen, las partes deberán facilitar el acceso al inmueble objeto de usucapión al auxiliar de la justicia designado, en aras de cumplir cabalmente la labor encomendada.

Finalmente, al auxiliar de la justicia designado se le hace saber que debe asistir a la audiencia programada y rendir informe de su labor, en el que consten especialmente la ubicación, los linderos y cabida del predio.

TERCERO: En caso de ser posible, conforme al Art. 375 numeral 9, se adelantarán las diligencias que tratan el Art. 372 y 373 en el mismo acto (INSPECCIÓN JUDICIAL), por lo cual, **CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes que LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

SEXTO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante:

6.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena vocación probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

6.2. TESTIMONIALES: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- ALBA REYES PAYAN C.C.31.896.540
- LEONOR BONITA PERDOMO C.C.31.977.296
- JORGE IVAN LOPEZ C.C.16.764.030

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte del señor EDER LEAL, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

6.4 Parte demandada: No hay lugar a decretar ninguna en razón de que la parte demandada fue representada por curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CHE

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Proceso: Demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Eder Leal
Demandados: Herederos Indeterminados de la señora Flor de María Ortiz de Salas
Radicación: 760013103019-2022-00208-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad065fb916c1c232b72793940dd6a5f5b740041d3e87e6ad006f88b70fd40c4**

Documento generado en 16/08/2023 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>